



INTEROC S.A.

GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

Nombre	Cargo	Rol	Fecha
Néstor Sánchez	Analista de Ingeniería de Procesos	Elaborador	13/06/2024
Maria Escobar	Abogado Senior IRCO	Revisor	24/12/2024
Stefanie Uriarte	Coordinador Legal IRPE	Revisor	24/12/2024
Janet Rentería	Jefe Corporativo de Auditoría y Riesgos	Revisor	24/12/2024
Andrea Yoncón	Abogado Senior IREC	Revisor	24/12/2024
Roberto Vargas	Jefe Corporativo Legal	Aprobador	30/12/2024

	INSTRUCTIVO OPERATIVO	CÓDIGO: INS-SOP-CRC-006-CP
	Gestión del Canal de Denuncias	Versión vigente desde: 30/12/2024

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. GLOSARIO DE TÉRMINOS	3
3. DOCUMENTOS RELACIONADOS	5
4. RESPONSABLES	5
5. INSTRUCCIONES	6
5.1. ¿Quién puede comunicar a través del Canal de Denuncia?	6
5.2. Órgano Competente	6
5.3. Principios y Garantías	6
5.4. Obligaciones y Derechos	7
5.4.2. Obligaciones y derechos de la Persona Denunciada	8
5.5. Gestión de las Comunicaciones por parte de INTEROC	9
5.6. Canales de Denuncia Disponibles	9
5.7. Fases de la Gestión de Denuncias	9
5.8. Tratamiento de Datos Personales	11
6. ANEXOS	11

CONFIDENCIAL

	INSTRUCTIVO OPERATIVO	CÓDIGO: INS-SOP-CRC-006-CP
	Gestión del Canal de Denuncias	Versión vigente desde: 30/12/2024

1. OBJETIVO

Establecer los pasos para comunicar o denunciar de manera confidencial y anónima, cualquier información que contravenga nuestros principios y valores, incumpla la legislación vigente o la normativa interna, con el fin de prevenir acciones que puedan causar daños a la organización, a su personal o a terceros relacionados.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abuso de confianza / poder: Delito que se produce cuando una persona se apropia, utiliza o dispone de bienes o dinero ajenos que le han sido confiados, violando la confianza depositada en ella por el propietario. Este delito implica un acto de traición en una relación en la que una persona ha dado acceso a sus bienes o dinero bajo la presunción de que serán manejados de manera adecuada y honesta.

Acoso laboral: Comportamiento hostil y repetitivo en el lugar de trabajo dirigido a una o más personas con la intención de intimidar, degradar, humillar o causar daño emocional y psicológico.

Acoso sexual: Conductas no profesionales y antiéticas relacionadas con comentarios sexuales inapropiados o no deseados, tocar o contacto físico no solicitado, solicitar favores sexuales a cambio de beneficios laborales, exhibicionismo o compartir material sexualmente explícito, etc.

Apropiación de dinero o bienes: Delito que consiste en tomar, utilizar o disponer de dinero, bienes u otros activos que pertenecen a la empresa sin su permiso, y con la intención de obtener un beneficio personal. Este acto se caracteriza por la violación de la confianza depositada en el perpetrador, quien suele tener acceso legítimo a estos recursos debido a su posición o relación con la víctima.

Colusión: Delito que ocurre cuando dos o más funcionarios públicos y/o particulares se concertan para defraudar a una persona natural o jurídica sea pública o privada, obteniendo beneficios indebidos a través de contratos, licitaciones o procesos administrativos.

Comité de Ética: Órgano designado por el Directorio responsable de decidir sobre las sanciones que tuvieren lugar luego de las investigaciones y recomendaciones realizadas por el Oficial de Cumplimiento de cada país.

Comportamientos indecentes: Conductas que violan las normas de conducta profesional y ética y que pueden crear un ambiente de trabajo hostil, incómodo o inseguro para los empleados, comprometiendo su dignidad, seguridad y el respeto hacia los empleados. Por lo general se incluyen: Acoso sexual, acoso moral o psicológico, discriminación, conducta inapropiada general como el uso de lenguaje vulgar u ofensivo, violación a la privacidad, consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el lugar de trabajo o en horario laboral.

Conflicto de intereses: Situación donde los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir con el juicio de valor de las personas en el desempeño de sus funciones u obligaciones al interior y hacia la Empresa.

	INSTRUCTIVO OPERATIVO	CÓDIGO: INS-SOP-CRC-006-CP
	Gestión del Canal de Denuncias	Versión vigente desde: 30/12/2024

Corrupción: Acción y efecto de corromper (hacer abuso de poder, de funciones o de medios para sacar un provecho económico o de otra índole y en su sentido más amplio, acción que desencadena en el cometimiento de delitos penales).

Desfalco: Delito de carácter financiero que implica la apropiación indebida de fondos o bienes de una entidad por parte de una persona que tiene acceso a ellos debido a su posición de confianza dentro de la organización, para su beneficio personal.

Extorsión: Delito que consiste en la obtención de bienes, dinero, derechos o cualquier beneficio mediante el uso de amenazas, violencia o coacción, obligando a la víctima a realizar un acto en contra de su voluntad.

Financiamiento del Terrorismo: Contribución directa o indirecta, o la facilitación de pagos en o a nombre de personas u organizaciones que asumen acciones terroristas. Se comete el delito de financiamiento del terrorismo cuando por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente y por voluntad propia, se proporciona, recauda o involucra fondos con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados, total o parcialmente, para llevar a cabo actos terroristas.

Fraude: Acto deliberado de engaño cometido con el propósito de obtener un beneficio ilegal o causar daño a otra persona o entidad. Puede involucrar la manipulación de información, la presentación falsa de hechos, omisión de información relevante o cualquier otro método que engañe a la víctima, en este caso, la empresa, para que actúe en detrimento de sus propios intereses. Existen varios tipos de fraude como el financiero, comercio electrónico, identidad, seguros, corporativo y fiscal.

Información confidencial: Cualquier dato o conjunto de datos que una persona o entidad considera privado y protegido contra la divulgación no autorizada. Esta información se comparte con terceros bajo condiciones de confianza y con la expectativa de que se mantendrá en secreto.

IRCO: Interoc Colombia.

IREC: Interoc Ecuador.

IRPE: Interoc Perú.

Lavado de Activos: Conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas.

Normativa Interna: Se encuentra relacionado con el reglamento Interno de Trabajo y nuestras políticas, procedimientos y manuales internos de la compañía.

Órgano de Prevención y control: Oficial de Cumplimiento de cada país designado por el Órgano de Gobierno de Interoc.

Personal o Colaboradores: Conjunto de personas que conforman una Empresa, esto incluye a los accionistas, personal directivo, administrativo, comercial, practicantes o pasantes.

	INSTRUCTIVO OPERATIVO	CÓDIGO: INS-SOP-CRC-006-CP
	Gestión del Canal de Denuncias	Versión vigente desde: 30/12/2024

Oficial de Cumplimiento: Persona natural, designada por la compañía, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión de Compliance.

Regalos, atenciones o cortesías de negocio: Bienes o beneficios que se otorgan o reciben de un cliente o proveedor (directa o indirectamente a través de un representante) sin pagar nada en contraprestación. Esto incluye: bienes consumibles y no consumibles o bienes tangibles e intangibles, tales como: servicios, capacitaciones, descuentos, préstamos, condiciones ventajosas para adquirir un bien o servicio, premios, viajes, transportes, entradas a conciertos o eventos de entretenimiento, acciones, utilización de instalaciones vacacionales, favores o recreación, entre otros.

Soborno: Delito que implica ofrecer, dar, recibir o solicitar algo de valor con el fin de influir en la acción de un funcionario público o privado, en su desempeño profesional.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- **Corporativos**

- [POL-EST-PES-007-CP Código de Conducta Corporativo](#)
- [POL-EST-PES-006-CP Gestión de Conflictos De Intereses](#)
- [POL-EST-PES-009-CP Prevención y Gestión de Riesgos de los Delitos de LAFT](#)
- [POL-EST-PES-010-CP Anticorrupción y Antisoborno](#)
- [POL-SOP-FCO-012-CP Administración de Fondos Asignados al Personal](#)
- [POL-CLV-ABA-001-CP Compra de Bienes y Servicios](#)
- [POL-EST-PES-005-CP Confidencialidad y Manejo de Información Confidencial](#)
- [POL-SOP-FCO-015-CP Administración de Activos](#)
- [POL-SOP-DHU-024-PE Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual](#)

- **IREC**

- [POL-EST-PES-012-EC Protección De Datos Personales y Seguridad de la Información](#)
- [POL-EST-SIG-004-EC Reglamento Interno de Trabajo](#)
- [POL-CLV-GCS-007-EC Seguridad Física](#)
- [POL-EST-PES-017-EC Sistema de Gestión Compliance](#)
- [POL-SOP-FCO-011-EC Reembolso de Gastos \(Comprobantes de Venta, Liquidación de Compra y Servicios\)](#)
- [POL-EST-SIG-003-EC Reglamento de Higiene y Salud del Trabajo](#)

- **IRCO**

- [POL-EST-PES-012-CO Tratamiento de Datos Personales](#)
- [POL-EST-PES-01-CO Código de Conduta PTEE](#)
- [POL-EST-SIG-004-CO Reglamento Interno de Trabajo](#)

4. RESPONSABLES

Información confidencial. Se prohíbe toda divulgación, comunicación, reproducción o uso no autorizado.
TLP: Blanco – La divulgación no está limitada.

	INSTRUCTIVO OPERATIVO	CÓDIGO: INS-SOP-CRC-006-CP
	Gestión del Canal de Denuncias	Versión vigente desde: 30/12/2024

- Oficial de Cumplimiento de cada País

5. INSTRUCCIONES

A continuación, se detallan consideraciones a tomar en cuenta al momento de comunicar:

5.1. ¿Quién puede comunicar a través del Canal de Denuncia?

- Toda persona natural o jurídica ya sea interno o externo puede hacer uso del sistema del canal de denuncias sobre hechos que supongan un incumplimiento de nuestros principios y valores, de la legislación vigente o de la normativa interna de la organización, sus protocolos y procedimientos.
- El denunciante debe seguir la normativa aplicable al transmitir denuncias a través del Canal de Denuncia, las cuales deben referirse a conductas, ya sean acciones u omisiones, que puedan constituir:
 - Infracciones previstas en la legislación de cada país o infracciones administrativas graves o muy graves
 - Infracciones de la normativa interna de INTEROC
 - Infracciones al Código de Conducta Corporativo de INTEROC
- La denuncia solo podrá categorizarse en los siguientes hechos: soborno, extorsión, colusión, apropiación de dinero o bienes, lavado de activos, conflicto de intereses, acoso sexual y conductas indecentes, regalos y beneficios indebidos, fuga de información confidencial, robo de equipo o inventario, falsificación de documentos y firmas, manipulación en compras y contrataciones, desfalco, adulteración de registros, reembolso de gastos falsos, uso indebido de activos, violación de normas de seguridad, abuso de confianza o poder, fraude, daño a la reputación de la empresa, impacto en la comunidad o el medio ambiente, donaciones o contribuciones no autorizadas, acoso laboral y otras conductas no éticas.

5.2. Órgano Competente

Asignar la responsabilidad de gestionar el Canal de Denuncias, al órgano de prevención y control de cada país (Oficial de Cumplimiento), pudiendo delegar esta función a un tercero. Ref. POL-EST-PES-017-EC Sistema de Gestión Compliance, quien será el órgano competente para conocer, investigar y resolver cada denuncia.

El Oficial del Cumplimiento de cada país será el encargado, o el tercero delegado por este, de supervisar el funcionamiento del Canal de Denuncia.

El Oficial del Cumplimiento de cada país será el encargado de asignar los recursos necesarios para asegurar un correcto funcionamiento y socialización del Canal de Denuncia y debe garantizar los principios establecidos en el presente instructivo.

También debe operar de manera completamente autónoma e independiente dentro de la organización.

5.3. Principios y Garantías

El Canal de Denuncia de INTEROC se rige por los siguientes principios y garantías para gestionar las comunicaciones de forma eficaz e integral:

Información confidencial. Se prohíbe toda divulgación, comunicación, reproducción o uso no autorizado.
TLP: Blanco – La divulgación no está limitada.

	INSTRUCTIVO OPERATIVO	CÓDIGO: INS-SOP-CRC-006-CP
	Gestión del Canal de Denuncias	Versión vigente desde: 30/12/2024

- a. **Asegurar la correcta socialización del** Canal de Denuncia, sus garantías y funcionamiento, a todas las partes interesadas a través de estrategias de sensibilización e información, incluyendo acciones formativas específicas dentro del plan anual sobre el uso del Canal de Denuncia.
- b. Asegurar la **accesibilidad** fácil al Canal de Denuncia desde la propia web www.interoc.biz.
- c. Garantizar la **confidencialidad** durante todo el proceso, tratando los datos proporcionados por las partes interesadas de forma estrictamente confidencial y permitiendo la comunicación anónima. Todas las personas involucradas en una denuncia deben firmar las correspondientes cláusulas de confidencialidad. La oposición o incumplimiento serán considerados infracciones graves.
- d. Permitir al denunciante **acceder** al expediente de su denuncia y mantener **informadas** a las personas involucradas sobre los resultados de la gestión que les afecten.
- e. Todas las personas de INTEROC que participen en el proceso de recepción, investigación y de resolución de la denuncia, y que tengan incompatibilidades en dichos procesos, deben evaluar y comunicar al órgano encargado o su delegado, si suponen algún **conflicto de interés** y, en su caso, apartarse de la gestión y deberá asignarse a un suplente. Para casos de hostigamiento sexual en IRPE, se mantendrá el procedimiento previsto en la política. Ref. POL-SOP-DHU-024-PE Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- f. Garantizar la **inexistencia de represalias** de cualquier tipo para quienes hagan uso del Canal de Denuncia de buena fe.
- g. **Proteger los derechos** del denunciante e interesados, presuponiendo que todas las comunicaciones se hacen de buena fe y que todas las personas son inocentes, salvo pruebas que evidencien lo contrario.
- h. Tramitar **diligentemente** las informaciones recibidas, adoptando la decisión necesaria en un plazo máximo de treinta (30), prorrogable treinta (30) días más por causas justificadas que afecten el correcto transcurso de la investigación.
- i. Respetar en todo momento la **legislación interna de INTEROC** y **externa de cada país**, especialmente en lo referente a: debido proceso, protección de datos, derecho laboral y relación con las autoridades judiciales y administrativas. Ver Anexos

5.4. Obligaciones y Derechos

Las personas involucradas en una denuncia, cuentan con derechos y obligaciones durante el proceso de investigación, desarrollo y resolución final de la misma.

5.4.1. Obligaciones y derechos que tiene el denunciante.

Información confidencial. Se prohíbe toda divulgación, comunicación, reproducción o uso no autorizado.
TLP: Blanco – La divulgación no está limitada.

	INSTRUCTIVO OPERATIVO	CÓDIGO: INS-SOP-CRC-006-CP
	Gestión del Canal de Denuncias	Versión vigente desde: 30/12/2024

- a. Realizar comunicaciones de buena fe, basadas en hechos o indicios razonables de comportamiento irregular o daño, de manera veraz.
- b. No realizar denuncias con manifiesto desprecio a la verdad, ánimo de venganza, intención de causar perjuicio laboral o profesional, o de lesionar el honor de la persona afectada.
- c. Entender que las denuncias de mala fe constituyen una infracción muy grave y pueden dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.
- d. Mantener la confidencialidad de la información de la denuncia.
- e. Colaborar durante la gestión de la denuncia en los requerimientos solicitados por el responsable del Canal de Denuncia.
- f. Estar protegido desde el inicio de la denuncia siguiendo los principios y garantías explicados en el apartado de **"Principios y Garantías"**.
- g. INTEROC no permitirá represalias ni amenazas de represalias, incluyendo la suspensión de empleo, no renovación o terminación anticipada de las relaciones laborales y/o comerciales, adopción de medidas disciplinarias, daños, referencias negativas, denegación de formación o discriminación, entre otras, para aquellas personas que hagan uso del Canal de Denuncia de buena fe.

5.4.2. Obligaciones y derechos de la Persona Denunciada

- a. Preservar el derecho a la presunción de inocencia, al honor, a la defensa, y a ser escuchadas durante la tramitación del expediente.
- b. Preservar la identidad de las personas afectadas y asegurar la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- c. Acceder a la información sobre los hechos objeto de la denuncia, su estado o cualquier otra información relevante en el menor tiempo posible, salvo que las circunstancias del caso lo desaconsejen o se ponga en riesgo la gestión conforme lo determine el Oficial del Cumplimiento de cada país.
- d. Realizar las alegaciones que considere oportunas en su defensa y proponer medios de prueba.
- e. Facilitar la presencia de la persona afectada durante el acceso a sus herramientas de trabajo, como correo electrónico o equipos informáticos, si la investigación lo permite, pudiendo solicitar la presencia de un representante de los empleados en caso amerite.
- f. Colaborar durante el proceso de investigación, aportando la información solicitada y facilitando datos de forma veraz.
- g. Prohibición de iniciar cualquier tipo de venganza contra el denunciante, si se conociera su identidad, y mantener estricta confidencialidad sobre los datos conocidos.

Información confidencial. Se prohíbe toda divulgación, comunicación, reproducción o uso no autorizado.
TLP: Blanco – La divulgación no está limitada.

	INSTRUCTIVO OPERATIVO	CÓDIGO: INS-SOP-CRC-006-CP
	Gestión del Canal de Denuncias	Versión vigente desde: 30/12/2024

5.5. Gestión de las Comunicaciones por parte de INTEROC

- a. Gestionar diligentemente las denuncias recibidas a través del Canal de Denuncia por el Órgano de Prevención y control o su delegado, y que sean derivadas inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de cada país según corresponda para el inicio de las investigaciones.
- b. Mantener las garantías y principios establecidos en el presente instructivo durante todo el proceso de gestión.

5.6. Canales de Denuncia Disponibles

- a. INTEROC pone a disposición de sus grupos de interés los siguientes canales disponibles:
 - Plataforma web: www5.bdolineaetica.com/Interoc
 - Correo electrónico: lineaetica@bdo.com.pe
 - Línea telefónica gratuita: 08000626 o 01 622-3103 (Solo aplica en Perú)
 - Acceso al Canal de Denuncias de la Superintendencia de Sociedades: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Paginas/Canal-de-Denuncias-SobornoInternacional.aspx (Solo aplica en Colombia)
- b. Acceso al Portal Anticorrupción de la Secretaría de Transparencia: <http://www.secretariatransparencia.gov.co/observatorio-anticorrupcion/portal-anticorrupcion> (Solo aplica en Colombia).
- c. Denuncia presencial a través del Oficial de Cumplimiento de cada país, en este último caso, el Oficial de cumplimiento debe informar previamente al denunciante sobre la grabación de las conversaciones en caso de elegir la vía telefónica o presencial. El denunciante tiene derecho a revisar las grabaciones o transcripciones para verificar la autenticidad mediante su firma.

d. ¿Es obligatorio identificarse?

No es obligatorio identificarse como denunciante, se permite la denuncia anónima.

Sin perjuicio de lo anterior, INTEROC recomienda e invita al denunciante, siempre que sea posible, a identificarse para que, de esta manera, el Oficial de Cumplimiento de cada país pueda protegerle de forma efectiva de posibles represalias y agilizar la investigación y recopilación de evidencias. En este caso, se garantiza absoluta confidencialidad de los datos identificativos.

No obstante, serán igualmente atendidas de manera confidencial aquellas comunicaciones anónimas que pudieran considerarse válidas para iniciar investigación.

5.7. Fases de la Gestión de Denuncias

La gestión de denuncias se realizará en 3 fases principales: recepción, cuya función le corresponde al órgano competente o a su delegado; y, las fases de clasificación de la denuncias e investigación de los hechos y resolución del caso, las mismas que le corresponden al Oficial de Cumplimiento.

Información confidencial. Se prohíbe toda divulgación, comunicación, reproducción o uso no autorizado.

TLP: Blanco – La divulgación no está limitada.

	INSTRUCTIVO OPERATIVO	CÓDIGO: INS-SOP-CRC-006-CP
	Gestión del Canal de Denuncias	Versión vigente desde: 30/12/2024

a. Recepción:

- El órgano competente debe recibir las denuncias e iniciar su investigación. En caso sea un delegado debe remitirlas al Oficial de Cumplimiento en un plazo máximo de 24 horas, desde su recepción.
- En caso de verificar que exista un conflicto de interés entre el hecho denunciado y el Oficial de Cumplimiento, se debe designar a un suplente.

b. Clasificación de la denuncia:

El Oficial de Cumplimiento, debe:

- Determinar la validación de las denuncias tras un análisis preliminar
- Desestimar las denuncias sin fundamento, falsas o de mala fe, y enviar la información relevante a otros departamentos para procesos de mejora
- Solicitar información adicional si las pruebas iniciales son insuficientes
- Validar las denuncias que cumplen con los requisitos establecidos en el presente instructivo y enviar acuse de recibo al denunciante de manera inmediata

c. Investigación de los hechos:

Culminada la fase anterior, el Oficial de Cumplimiento debe proceder a investigar todas las denuncias aceptadas en un plazo máximo de treinta (30) días. Dentro de este plazo se debe realizar lo siguiente:

- Recopilar evidencias mediante entrevistas, análisis de archivos y otros métodos.
- Redactar un plan de acción con medidas correctivas necesarias
- Evaluar el alcance y gravedad de los hechos investigados
- Generar un informe de recomendaciones para el Comité de Ética en donde se proponga: ampliar la investigación, cerrar el caso o aplicar medidas correctivas. En caso de decidirse la ampliación de la investigación, solo se podrá ampliar hasta por treinta (30) días más. Una vez cumplido este plazo, se debe emitir el informe final con las recomendaciones del caso, dirigido al Comité de Ética.

d. Resolución del caso:

- Una vez que el Comité de Ética reciba el informe final de recomendaciones, debe emitir su resolución del caso.
- Cuando se compruebe que los hechos comunicados han sido acreditados y, además, se confirma que constituyen una infracción, dentro de la resolución se establecerán las medidas que se puedan adoptar
- Si el hecho denunciado es considerado como una infracción de la que pueda desprenderse responsabilidad penal para la persona jurídica o para algún miembro de la organización, INTEROC se reserva el derecho de remitir la información a la Autoridad Competente.

	INSTRUCTIVO OPERATIVO	CÓDIGO: INS-SOP-CRC-006-CP
	Gestión del Canal de Denuncias	Versión vigente desde: 30/12/2024

- Sin perjuicio del penúltimo punto, el Comité de Ética puede trasladar la información al departamento que corresponda para ser tenida en cuenta como propuesta de mejora continua.
- En caso de que dentro del primer plazo de 30 días o en su prórroga, se obtenga como resultado un plan de acción con medidas correctivas, se deberá considerar lo siguiente:
 - Registrar las medidas acordadas e informar al Oficial del Cumplimiento para su seguimiento
 - Redactar el informe final o reporte de conclusiones para el denunciante y las partes afectadas
 - Archivar el expediente cumpliendo con la normativa de Protección de Datos.

Para el caso de denuncias que versen sobre hostigamiento sexual en IRPE, los plazos y términos para la investigación, están previstos en la política. Ref. POL-SOP-DHU-024-PE Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

5.8. Tratamiento de Datos Personales

- a. INTEROC debe tratar los datos personales recogidos durante el proceso de gestión de denuncias recibidas a través de los canales de denuncias mencionadas en este documento, con excepción de aquellos en donde la denuncia se realice directamente a autoridades públicas competentes en cada país
- b. En caso de ser necesario se debe consultar las políticas de protección de datos de cada país que están disponibles en la página web www.interoc.biz

6. ANEXOS

IREC:

- Código Orgánico Integral Penal
- Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y su Reglamento.
- Código de Trabajo
- Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento
- Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
- Código Orgánico del Ambiente
- Ordenanzas Municipales

IRCO:

- Ley 599 de 2000- Código penal
- Ley 906 de 2000- Código de procedimiento penal.
- **Ley 190 de 1995:** Estatuto Anticorrupción
- **Ley 365 de 1997:** Normas tendientes a combatir la delincuencia organizada / Tipificación de delitos de Lavado de Activos
- **Ley 526 de 1999:** Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Información confidencial. Se prohíbe toda divulgación, comunicación, reproducción o uso no autorizado.
TLP: Blanco – La divulgación no está limitada.

	INSTRUCTIVO OPERATIVO	CÓDIGO: INS-SOP-CRC-006-CP
	Gestión del Canal de Denuncias	Versión vigente desde: 30/12/2024

- **Ley 599 de 2000:** Código Penal Colombiano –Tipificación de delitos en los cuales tiene origen el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo
- **Ley 747 de 2002:** Reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones
- **Decreto 3420 de 2004:** Modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control de Lavado de Activos Política SAGRILAF
- **Ley 1121 de 2006:** Disposiciones para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo
- **Ley 1474 de 2011:** Por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad y control de la gestión pública
- **Circular Externa 170 de 2002 expedida por la DIAN:** Normas sobre la Prevención y control del Lavado de Activos
- **Decreto 1497 de 2002:** Por medio del cual el Gobierno Nacional reglamentó parcialmente la Ley 526 de 1999, sobre el funcionamiento de la UIAF
- **Resolución 285 de 2007 expedida por la UIAF:** Por la cual se impone a los depósitos públicos y privados; sociedades de intermediación aduanera; sociedades Portuarias; usuarios de zona franca; empresas transportadoras; agentes de carga internacional; usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, la obligación de reportar de manera directa a la UIAF y la obligación de tener un oficial de cumplimiento acreditado
- **Resolución 212 de 2009 expedida por la UIAF:** Por la cual se impone la obligación de presentar reportes trimestrales sobre la no detección de operaciones sospechosas
- **Ley 1708 de 2014:** por medio de la cual se expide el Código de extinción de dominio
- **Ley 1762 de 2015:** por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal'
- **Decreto 1674 de 2016:** Por medio del cual se define las Personas Expuestas Políticamente.
- Ley 2014 de 2019- que adopta medidas para la sanción efectiva de los delitos cometidos contra la Administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, a través de la eliminación de beneficios penales y de la modificación del régimen de inhabilidades para contratar con el Estado cuando se demuestra la comisión de actos de corrupción
- **Circular Externa No. 100-000015 del 15 de diciembre 2020 expedida por la Superintendencia de Sociedades:** Solicitud de estados financieros y otros informes año 2020
- **Circular Externa No. 100-000016 del 24 de diciembre 2020 expedidas por la Superintendencia de Sociedades:** Modificación Integral al Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 SAGRILAT (sistema de autocontrol y gestión integral de Lavado de activos y financiación del terrorismo)

IRPE:

- **Ley N° 30424,** Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional
- **Decreto Supremo N° 002-2019-JUS,** Reglamento de la Ley 30424
- **Decreto Legislativo N° 1352,** norma que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas
- **Ley N° 30835,** ley que modifica la denominación y los artículos 1, 9 y 10 de la ley N° 30424
- **Decreto Legislativo No 1385,** norma que sanciona la corrupción en el ámbito privado

Información confidencial. Se prohíbe toda divulgación, comunicación, reproducción o uso no autorizado.
TLP: Blanco – La divulgación no está limitada.



- **Ley N° 31740**, Ley que modifica la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo
- **Decreto Legislativo N° 635**, Código Penal
- **Ley N° 9024**, Código de Procedimientos Penales
- **Ley N° 28008**, Ley de los delitos aduaneros
- **Decreto Legislativo N° 813**, Ley Penal Tributaria
- **Decreto Legislativo N° 1106**, norma que regula la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- **Decreto Ley No. 25475**, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio
- **Ley N° 29936**, Ley que modifica el Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, con la finalidad de sancionar el delito de financiamiento del terrorismo
- **Ley N° 27693**, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)
- **Ley N° 28009**, Ley que modifica la Ley N° 27693 que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú
- **Ley N° 28306**, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693
- **Decreto Supremo N° 020-2017-JUS**, Reglamento de la Ley No 27693
- diversas normas sectoriales de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)
- **Resolución SBS N° 4349-2016 y su anexo**, norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo
- **Decreto Legislativo N° 1249**, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo
- **Decreto Supremo N° 020-2017-JUS**, Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú)
- **Resolución SMV N° 006-2021-SMV/01**, Lineamientos para la implementación y funcionamiento del modelo de prevención
- **Decreto Supremo N° 006-2023-JUS**, Decreto Supremo que amplía la lista de los sujetos obligados a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF